



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 199-2025-MPS/GM

Sechura, 13 de Mayo del 2025.

VISTO:

La Carta N° 0060-2025-JUVIL/CERRITOS/GG, de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito por el Sr. Luis Miguel Gamarra Cruz – Gerente General de Inversiones Juvil S.A.C e Informe Legal N° 505-2025-MPS/OGAJ, de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre: **CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE CHUNGA ALDANA, CALLE EX COMBATIENTE, CALLE MIRAFLORES, CALLE AGUILAR ARICA, CALLE SAN SEBASTIÁN, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con CUI N° 2578106; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 334-2024-MPS/GM, de fecha 15 de julio de 2024, se Aprobó en el Artículo Primero el EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE CHUNGA ALDANA, CALLE EX COMBATIENTE, CALLE MIRAFLORES, CALLE AGUILAR ARICA, CALLE SAN SEBASTIÁN, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2578106, con un monto total de inversión de S/ 1,719,842.26 (Un millón setecientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos con 26/100 soles), monto que incluye Costo de Obras Civiles, costo de Elaboración de Expediente Técnico, Supervisión, con un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendarios, bajo la Modalidad de EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (Por Contrata), sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, con precios vigentes al mes de JULIO del 2024.

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 014-2024-MPS-GM-GAyF/SGL, de fecha 13 de noviembre de 2024, se firmó el contrato para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE CHUNGA ALDANA, CALLE EX COMBATIENTE, CALLE MIRAFLORES, CALLE AGUILAR ARICA, CALLE SAN SEBASTIÁN, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2578106, entre la Municipalidad Provincial de Sechura y la Empresa Inversiones Juvil S.A.C, por el monto de S/ 1'542,677.47 (Un millón quinientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y siete con 47/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, emergente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 028-2024-MPS/CS-1 -Primera Convocatoria.

Que, mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 013-2024-MPS-GM-GAyF/SGL, de fecha 18 de setiembre de 2024, se firmó el contrato para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE CHUNGA ALDANA, CALLE EX COMBATIENTE, CALLE MIRAFLORES, CALLE AGUILAR ARICA, CALLE SAN SEBASTIÁN, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2578106, entre la Municipalidad Provincial de Sechura y el Ing. Erick Gabriel Rivas Benites, por el monto de S/

(02) ... Continúa Resolución Gerencial N° 199-2025-MPS/GM

09,817.72 (Ciento nueve mil ochocientos diecisiete con 72/100 Soles) incluidos impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, emergente de la Adjudicación Simplificada N° 029-2024-MPS/CS – Primera Convocatoria.

Que, mediante Informe N° 033-2025/JMMR-RESIDENTE, de fecha 28 de abril de 2025, el Ing. Modesto Morán Rodríguez – Residente de Obra informa al Sr. Luis Miguel Gamarra Cruz – Gerente General de Inversiones JUVIL S.A.C que al amparo del Artículo 179° numeral 179.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solicita la suspensión de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE CHUNGA ALDANA, CALLE EX COMBATIENTE, CALLE MIRAFLORES, CALLE AGUILAR ARICA, CALLE SAN SEBASTIÁN, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, con CUI N° 2578106, por el plazo de nueve (09) días, desde el 28 de abril hasta el 06 de mayo del año en curso, por su mal estado de salud la cual imposibilitará su asistencia a su centro de labores como Residente de Obra, solicitando se realice el trámite administrativo correspondiente. Asimismo, adjunta el Certificado Médico.

Que, mediante Carta N° 0055-2025-JUVIL/CERRITOS/GG, de fecha 28 de abril de 2025, el Sr. Luis Miguel Gamarra Cruz – Gerente General de Inversiones JUVIL S.A.C, se dirige a la Municipalidad Provincial de Sechura en atención a la Subgerencia de Infraestructura, informando que al amparo de la normativa vigente alcanza el Informe N° 033-2025/JMMR-RESIDENTE, solicitando la suspensión de Ejecución de Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE CHUNGA ALDANA, CALLE EX COMBATIENTE, CALLE MIRAFLORES, CALLE AGUILAR ARICA, CALLE SAN SEBASTIÁN, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, con CUI N° 2578106, por el plazo de nueve (09) días, desde el 28 de abril hasta el 06 de mayo del año en curso, para su trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Carta N° 340-2025-MPS-GDTI-SI, de fecha 29 de abril de 2025, la Subgerencia de Infraestructura solicita al Sr. Luis Miguel Gamarra Cruz – Gerente General de Inversiones JUVIL S.A.C, presentar un informe que asegure la disponibilidad del Residente de Obra durante el periodo indicado en el Certificado Médico, debido a su enfermedad continua. Esto es necesario para garantizar la ejecución completa de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE CHUNGA ALDANA, CALLE EX COMBATIENTE, CALLE MIRAFLORES, CALLE AGUILAR ARICA, CALLE SAN SEBASTIÁN, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, con CUI N° 2578106. Asimismo, en caso de no poder cumplir, se deberán realizar gestiones para el cambio Residente de Obra y así alcanzar las metas previstas.

Que, mediante Carta N° 0060-2025-JUVIL/CERRITOS/GG, de fecha 05 de mayo de 2025, el Sr. Luis Miguel Gamarra Cruz – Gerente General de Inversiones JUVIL S.A.C, se dirige a la Municipalidad Provincial de Sechura en atención a la Subgerencia de Infraestructura solicitando su aprobación para el cambio de Residente de Obra del Ing. José Modesto Moran Rodríguez con CIP 62560 proponiendo al Ing. Jesús Jorge Huerta Baltazar con CIP N° 120152, solicitando se realice el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 032-2025/ING-AMPR-MO, de fecha 08 de mayo de 2025, la Monitora de Obra informa a la Subgerencia de Infraestructura, la falta de documentación que acredite la renuncia del Residente de Obra, culminación de vínculo contractual y/o documento que certifique el descanso médico más allá del 06 de mayo de 2025 (fecha prevista para culminar la suspensión de plazo N° 03), por lo que según lo indicado en el numeral 190.4 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del análisis efectuado, recomienda se declare Improcedente la solicitud de cambio de Residente de Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE CHUNGA ALDANA, CALLE EX COMBATIENTE, CALLE MIRAFLORES, CALLE AGUILAR ARICA, CALLE SAN SEBASTIÁN, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, con CUI N° 2578106, solicitada por el Gerente General de Inversiones JUVIL S.A.C, solicitando se realice el trámite administrativo correspondiente.



Municipalidad Provincial de Sechura

(03) ... Continúa Resolución Gerencial N° 199-2025-MPS/GM

Que, mediante Informe N° 1195-2025, de fecha 08 de mayo de 2025, la Subgerencia de Infraestructura informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que, de lo referido por la Monitor de Obra, análisis efectuado y la falta de documentación que acrediten la renuncia del Residente de Obra según el numeral 190.4 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye Improcedente la solicitud de cambio de Residente de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE CHUNGA ALDANA, CALLE EX COMBATIENTE, CALLE MIRAFLORES, CALLE AGUILAR ARICA, CALLE SAN SEBASTIÁN, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2578106, solicitando se realice el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1395-2025-MPS-GDTI, de fecha 09 de mayo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura informa al Gerente Municipal que de lo indicado por la Subgerencia de Infraestructura y la falta de documentación que acredite la renuncia del Residente de Obra, culminación de vínculo contractual y/o documento que certifique el descanso médico más allá del 06 de mayo de 2025 (fecha prevista para culminar la suspensión de plazo N° 03), según lo indicado en el numeral 190.4 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye Improcedente la solicitud de cambio de Residente de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE CHUNGA ALDANA, CALLE EX COMBATIENTE, CALLE MIRAFLORES, CALLE AGUILAR ARICA, CALLE SAN SEBASTIÁN, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2578106, debiéndose realizar el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Proveído, de fecha 12 de mayo de 2025, adherido al Informe N° 1395-2025-MPS-GDTI, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita la respectiva opinión legal al respecto.

Que, mediante Informe Legal N° 505-2025-MPS/OGAJ, de fecha de 13 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal, que vistos los documentos de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Infraestructura y Monitor de Obra y estando en calidad de Órgano de Asesoramiento, concluye; que resulta Improcedente la solicitud de cambio de Residente de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE CHUNGA ALDANA, CALLE EX COMBATIENTE, CALLE MIRAFLORES, CALLE AGUILAR ARICA, CALLE SAN SEBASTIÁN, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2578106, propuesto por el Contratista Inversiones JUVIL S.A.C, solicitando se realice el trámite administrativo correspondiente.

Que, la administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estipula en su Artículo 179°. Residente de Obra, refiriendo en su inciso 179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, inciso 179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato, inciso 179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. Y, inciso 179.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son

(04) ... Continúa Resolución Gerencial N° 199-2025-MPS/GM

definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Que, mediante Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula en su **Artículo 190°**. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, la cual indica en sus incisos:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: **i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión**, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, **el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, **si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**

Que, mediante **Opinión N° 066-2021/DTN**, de fecha 23 de junio de 2021, la Dirección Técnico Normativa de OSCE, informa en sus conclusiones: **3.1** En el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190° del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular, debiendo precisarse que dicha pérdida de capacidades debe acaecer o conocerse de manera posterior a la acreditación del personal. **3.2 Respecto de la causal "invalidez sobreviniente", es responsabilidad del contratista presentar a la entidad la documentación que permita acreditar fehacientemente su configuración.**

Asimismo, se precisa que dentro del expediente no obra documento alguno sobre una posible renuncia que haya efectuado el residente de obra indicando los motivos por los cuales se le imposibilita laborar de manera permanente en la ejecución de la obra, teniendo en cuenta que no se acreditado la culminación del vínculo contractual, por ende, el pedido no está debidamente justificado, conforme lo ha señalado **OPINIÓN N 17-2020/DTN**, en el siguiente sentido: "(...) Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador (...)"

Además, se precisa que siendo así, se infiere que en el marco de la ejecución de un contrato, puede reemplazarse al personal clave designado como residente siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores



Municipalidad Provincial de Sechura

(05) ... Continúa Resolución Gerencial N° 199-2025-MPS/GM

calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; y, (ii) que se cuente con la autorización previa de la Entidad.

Que, mediante Proveído, de fecha 13 de mayo de 2025, adherido al Informe Legal N° 505-2025-MPS/OGAJ, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario se proyecte el acto resolutivo, según el informe legal al respecto.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos y presupuestales respecto del Expediente objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sus respectivos informes, opinando por su **PROCEDENCIA**, recomendando su **APROBACIÓN**, en ese sentido, **no** encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos de los mismos, y el contenido del Expediente Administrativo analizado; conlleva a que se concluya que se debe emitir el respectivo acto administrativo **aprobatorio**; siendo que el contenido de los informes

Por las consideraciones expuestas y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 001- 2025-MPS/A, de fecha 02 enero del 2025 y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2024-MPS/A, de fecha 09 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el CONTRATISTA INVERSIONES JUVIL S.A.C, sobre cambio de Residente de Obra para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE CHUNGA ALDANA, CALLE EX COMBATIENTE, CALLE MIRAFLORES, CALLE AGUILAR ARICA, CALLE SAN SEBASTIÁN, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, con CUI N° 2578106, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, EJECUTAR Y COORDINAR las acciones correspondientes para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto contenidos en los informes técnicos de evaluación del presente expediente, no es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, de ser el caso, sino de exclusiva responsabilidad de sus emisores.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - HÁGASE de conocimiento lo dispuesto de la presente resolución Contratista INVERSIONES JUVIL S.A.C, Consultor de Supervisión, Despacho de Alcaldía, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Administración y Finanzas, Subgerencia de Infraestructura, y demás áreas para los fines pertinentes, conforme al artículo 18° de la Ley General del Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JMAA/GM


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
ING. JUAN MANUEL ANTON
GERENTE MUNICIPAL